

Mar del Plata, 07 de febrero de 2024.-

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 007/24

VISTO:

La necesidad de actualizar los preceptos aprobados por la Resolución del Rectorado N° 250/16 que aprobaba el Régimen Arancelario, en función de la experiencia recogida en estos últimos años y a efectos de dar respuesta al nuevo escenario de la Universidad FASTA;

CONSIDERANDO:

Que, dado el crecimiento de la oferta académica de la institución, tanto en su modalidad presencial como en la modalidad a distancia, sumado a la incorporación de carreras de posgrado, resulta imperiosa la necesidad de adecuar el mencionado régimen, a los fines de dar respuesta a estas nuevas realidades;

Que en virtud de lo anterior, se ha convocado a una mesa de trabajo que tuvo como resultado la presentación de un borrador de régimen;

Que en sesión ordinaria del día 06 de febrero de 2024, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Fasta se ha expedido favorablemente respecto de las disposiciones que integran el nuevo Régimen Arancelario;

Que, en función de lo relacionado *ut supra*, la propuesta ha cumplido con los trámites y recaudos de contralor y aprobación, conforme lo prescribe el artículo 36° inciso a) del Estatuto Universitario;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto universitario;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA
DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Régimen Arancelario de la Universidad Fasta, el cual se adjunta como Anexo de la presente.

Artículo 2°.- DEROGAR la Resolución del Rectorado N° 240/16 y reemplazarla en un todo por la presente.

Artículo 3°.- Dese a conocer, publíquese y archívese.



PROF. MARCELA S. GREÑA DE CHACABUZ
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 007/24

RÉGIMEN ARANCELARIO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

OBLIGACIONES ARANCELARIAS**MATRÍCULA****Artículo 1°.- PRINCIPIO GENERAL**

Para cursar una carrera de pregrado, grado y/o posgrado en la Universidad Fasta se abonará una matrícula cuyo monto será fijado en el anexo correspondiente de la Resolución de Aranceles. La matriculación subsistirá durante el transcurso de toda la carrera, y mientras se mantenga la condición de estudiante regular.

Artículo 2°.- CAMBIO DE CARRERA

Si durante el cursado de los estudios el estudiante regular cambia de carrera, entre las de pregrado y/o grado, deberá abonar la diferencia entre el valor de matrícula de la nueva carrera y el abonado oportunamente, en el caso que la matrícula se mayor.

Este artículo no se aplica a las carreras de posgrado.

Artículo 3°.- INSCRIPCIÓN SIMULTÁNEA EN DOS O MÁS CARRERAS

Si un aspirante y/o estudiante regular:

- a. se inscribe simultáneamente en dos (2) carreras, abonará únicamente la matrícula de mayor valor;
- b. cursando una carrera se inscribe para cursar simultáneamente otra, se aplicará la regla prevista en el artículo 2°;
- c. se inscribe en más de dos (2) carreras, abonará el valor de la matrícula completa de la última inscripción.

Este artículo no se aplica a las carreras de posgrado.

Artículo 4°.- EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD FASTA

El egresado de la Universidad Fasta que se inscriba para cursar otra carrera, abonará el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula correspondiente a la misma. A los fines de este artículo, se entenderá como egresado a quien haya obtenido un título de pregrado, grado o posgrado, expedido por la Universidad Fasta.

Artículo 5°.- CRÉDITO EN MATRÍCULA

El aspirante y/o estudiante regular que debiera interrumpir sus estudios por motivos fundados y por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año, conservará vigente su matrícula siempre que no adeude arancel alguno.

La vigencia de este crédito no podrá ser mayor a un (1) año desde la fecha de la baja.

El matriculado que en el año de su inscripción no iniciara sus estudios, conservará la matrícula abonada por el plazo de un (1) año.

Artículo 6°.- DEVOLUCIÓN

- a. Principio general: Lo abonado en concepto de matrícula no será reintegrado.
- b. Supuestos especiales: En los Ciclos de Complementación Curricular, cuando el título requerido para el ingreso a la carrera, presentado dentro del plazo de inscripción, no fuera admitido por la universidad, el interesado contará con un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar la devolución de lo abonado en concepto de matrícula. Este plazo será contado desde la notificación de su rechazo.

ARANCELES

ARANCELES ORDINARIOS

Artículo 7°.- ARANCELES ORDINARIOS

Los aranceles ordinarios darán derecho a cursar las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios de la/s carrera/s en la/s que el aspirante o estudiante regular se encuentre inscripto.

Artículo 8°.- EXTENSIÓN DEL DEVENGAMIENTO

El aspirante o estudiante regular deberá abonar los aranceles mensuales ordinarios correspondientes, al menos, a la duración teórica de la carrera elegida, la cual consta en la resolución ministerial que aprueba el plan de estudios. Si alcanzado ese plazo, el aspirante o estudiante regular aún no hubiera finalizado sus estudios, deberá continuar abonando los aranceles mensuales hasta la obtención del título terminal.

El valor de los aranceles se fijará en el anexo correspondiente a la Resolución de Aranceles.

Artículo 9°.- INTERRUPCIÓN DEL DEVENGAMIENTO

La solicitud de baja de la carrera del aspirante o estudiante regular, realizada por el procedimiento establecido a tal fin, interrumpirá el devengamiento de los aranceles desde el mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 10°.- REINCORPORACIÓN

El aspirante o estudiante regular que habiéndose dado de baja, solicitase regresar a la misma carrera en la que estaba inscripto y dentro del mismo año académico, deberá cumplir con las obligaciones arancelarias pendientes y sus intereses, si existieran, y aquellas correspondientes al período de interrupción. Todas las obligaciones arancelarias mencionadas en el presente artículo deberán ser abonadas en un único concepto.

Artículo 11°.- REINGRESO

El aspirante o estudiante regular que habiéndose dado de baja solicitase regresar a la misma carrera en la que estaba inscripto pero en un año académico diferente al de la baja, deberá cumplir con las obligaciones arancelarias pendientes devengadas al momento de su baja (facturadas o no) con sus correspondientes intereses.

Artículo 12°.- SUPUESTOS ESPECIALES

Los aranceles correspondientes a las exigencias académicas complementarias u otras actividades contempladas en los planes de estudios y que se cursen en la Universidad Fasta, o en espacios con los que la misma tenga convenio, se adicionarán al valor del arancel cuando el aspirante o estudiante regular se inscriba en las mismas. Los montos serán fijados en el anexo correspondiente a la Resolución de Aranceles.

ARANCELES POR TRÁMITES**Artículo 13°.- TRÁMITES ORDINARIOS**

Los trámites ordinarios y propios del desarrollo de una carrera serán gratuitos. Serán considerados trámites ordinarios:

- a. Inscripción a materias.
- b. Solicitud de equivalencias y/o excepciones.
- c. Solicitud de certificado de estudiante regular.
- d. Inscripción, presentación y certificación de exámenes (parciales o finales).
- e. Solicitud de analítico parcial o final en formato digital.
- f. Constancia de título en trámite.
- g. Expedición de los títulos intermedio o terminal de la carrera.

Artículo 14°.- TRÁMITES ESPECIALES

Serán trámites especiales todos aquellos que no se encuentren mencionados en el artículo precedente. Los mismos serán arancelados y sus montos se fijarán en el anexo correspondiente a la Resolución de Aranceles.

PROGRAMA DE INGRESO**Artículo 15°.- PROGRAMA DE INGRESO**

Cuando la universidad establezca un programa obligatorio y previo al ingreso de la carrera, su valor será establecido en el anexo correspondiente a la Resolución de Aranceles.

FORMALIDADES DE PAGO**Artículo 16°.- MEDIOS DE PAGO**

Todos los aranceles se abonarán en los lugares y/o por medio de las formas que se dispongan para el cobro en la Resolución de Aranceles.

Artículo 17°.- VENCIMIENTO

Los aranceles ordinarios se abonarán a mes adelantado hasta el día diez (10) de cada mes, o el día hábil inmediato posterior.

Artículo 18°.- MORA EN EL PAGO

Vencido el plazo del artículo anterior, el aspirante o estudiante regular incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de interpelación alguna. La mora en el pago de los aranceles devengará un interés resarcitorio cuya tasa se fijará en la Resolución de Aranceles. Mientras subsista dicho estado, el aspirante o estudiante regular no tendrá alta arancelarias, por lo que no podrá rendir exámenes parciales y/o finales, ni solicitar las constancias derivadas de los trámites descriptos en los artículos 13° y 14° del presente régimen, ni podrá hacer uso del servicio de préstamo domiciliario de la biblioteca.

Artículo 19°.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- a. La falta de pago de dos (2) aranceles mensuales facultará a la universidad a excluir al aspirante o estudiante regular de los listados de asistencia y a limitar su acceso a la plataforma de educación a distancia y a los sistemas de gestión, por el periodo posterior a la mora y hasta tanto no resuelva su situación arancelaria. Asimismo, el incumplimiento descripto en el presente artículo provocará la suspensión o pérdida de descuentos y/o beneficios arancelarios otorgados.
- b. La falta de pago de cuatro (4) aranceles mensuales facultará a la universidad a dar de baja al aspirante o estudiante regular, sin necesidad de intimación previa alguna.

Artículo 20°.- PAGO FRAUDULENTO

La detección de pagos con tarjetas de crédito inhabilitadas o robadas, calificadas como fraude por el medio de pago, o mediante cualquier otra modalidad de pago considerada fraudulenta, habilitará a la universidad a inhabilitar al aspirante o estudiante regular, darlo de baja y/o a sancionarlo según lo previsto por el Régimen Disciplinario de la Universidad Fasta, o por las normas civiles o penales vigentes.

Artículo 21°.- CONTRACARGOS

El aspirante o estudiante regular que realice más de dos (2) desconocimientos de pago o contracargos según el medio de cobranzas de que se trate, no podrá realizar los trámites establecidos en los artículos 13° y 14° del presente régimen hasta tanto no tenga su deuda cancelada, y perderá los beneficios arancelarios, si los tuviese.

Artículo 22°.- PAGO DOBLE DE UNA MISMA FACTURA

En el caso que un aspirante o estudiante regular abonara dos o más veces una misma factura, dichos importes se considerarán un crédito a afectar a la factura siguiente. En ningún caso será reintegrado el importe.

BONIFICACIONES**Artículo 23°.- POR FINALIZACIÓN DE CURSADA**

El estudiante regular que finalizó la cursada de todas las actividades curriculares del plan de estudios, y sólo tenga pendientes finales de asignaturas regularizadas, se le otorgará una bonificación que se establecerá en la Resolución de Aranceles.

Artículos 24°.- SOBRE ARANCELES ORDINARIOS

Las bonificaciones de los aranceles ordinarios se establecerán en la Resolución de Aranceles.

Artículo 25°.- BONIFICACIONES ESPECIALES

La universidad podrá establecer, mediante las correspondientes resoluciones, bonificaciones especiales para aranceles de carreras determinadas y/o cantidad de asignaturas que el aspirante o estudiante regular curse.

BENEFICIOS ARANCELARIOS**Artículo 26°.- TIPOS DE BENEFICIOS**

La universidad podrá otorgar los siguientes tipos de beneficios arancelarios:

- a. Beca.
- b. Reducción arancelaria.
- c. Servicio voluntario.

Artículo 27°.- REQUISITOS GENERALES

Serán requisitos generales para solicitar y/o renovar beneficios arancelarios:

- a. Estar matriculado en los términos del artículo 1° del presente régimen.
- b. Fundar debidamente la solicitud.
- c. Acreditar rendimiento académico satisfactorio durante el año académico anterior a la solicitud, cuando correspondiera. Se considerará rendimiento académico satisfactorio el haber regularizado, al menos, el setenta por ciento (70%) de las asignaturas cursadas en el año académico anterior al de la solicitud.
- d. No registrar sanciones disciplinarias.
- e. No adeudar documentación en el legajo personal.
- f. No registrar deuda de aranceles.
- g. Cumplir con las condiciones de pago establecidas en la Resolución de Aranceles.

Artículo 28°.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

La extensión de los beneficios se limita a un ciclo académico debiéndose, en su caso, reiterar el pedido cada año si subsisten los motivos.

Se establecerá en la Resolución de Aranceles aquellos beneficios que no requieran trámite de renovación anual.

Los descuentos correspondientes se aplicarán a los aranceles mensuales y no incluirán:

- a. el valor de la matrícula;
- b. el primer arancel de la carrera de cada año académico, pudiendo establecerse excepciones por resolución;
- c. el programa de ingreso, si lo hubiera; y
- d. las prácticas profesionales y similares, y las actividades académicas complementarias.

Artículo 29°.- SOLICITUD DE BENEFICIOS

Los beneficios arancelarios se otorgan a pedido de parte, debiendo el interesado presentar la solicitud correspondiente a través del trámite establecido en la Resolución de Aranceles.

Las bonificaciones y beneficios contemplados en los artículos 23°, 24° 25° y 26° no son acumulativos. En caso de concurrencia entre los mismos, se otorgará el que más beneficiara al solicitante.

Artículo 30°.- SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

El aspirante o estudiante regular tendrá suspendido su beneficio arancelario por las siguientes causas:

- a. Cuando dejara de cumplir con el requisito del inciso g) del artículo 27° del presente.
- b. Cuando incurra en la falta de pago de dos (2) obligaciones arancelarias mensuales conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 19° del presente.

Artículo 31°.- REVOCACIÓN DEL BENEFICIO

El aspirante o estudiante regular perderá los beneficios arancelarios por las siguientes causas:

- a. Si cesan los fundamentos de la solicitud.
- b. Por falsedad en alguno de los datos o documentaciones presentadas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de las acciones judiciales que pudieran corresponder, según la gravedad del caso.
- c. Por lo establecido en el artículo 21° del presente.
- d. Por haber recibido una sanción disciplinaria en cumplimiento de lo establecido por el régimen disciplinario de la universidad.

BECAS

Artículo 32°.- TIPOS DE BECAS

La beca exime al beneficiario del pago total o parcial de los aranceles mensuales, sin obligación de reembolso futuro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28°. Dentro del presente beneficio se contemplarán:

- a. Becas al mérito académico.
- b. Becas institucionales y otras personales establecidas por resolución.
- c. Becas de acompañamiento al mérito deportivo.
- d. Becas por convenio con Unidades de Apoyo Académico de la Universidad Fasta.

BECAS AL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 33°.- CASOS

La beca al mérito académico exime del pago del cincuenta por ciento (50%) del arancel mensual, sin perjuicio de lo reglado en los artículos 28° y 34°.

Serán beneficiarios de estas becas:

- a. Quienes obtengan la mejor calificación del examen de ingreso o semejante de carácter obligatorio y eliminatorio, correspondiente a su carrera y cohorte. En el caso de que dos (2) estudiantes registren el mismo promedio, el beneficio será para aquel que ostente el mejor promedio en el nivel educativo inmediato anterior.
- b. Quienes hayan obtenido el mejor promedio de su cohorte en el nivel educativo inmediato anterior.

Artículo 34°.- MEJORES PROMEDIOS.

El porcentaje del artículo anterior se extenderá al setenta y cinco por ciento (75%) de los aranceles mensuales para el caso del mejor promedio de la cohorte de los egresados de colegios secundarios o institutos terciarios de la Red Educativa FASTA para el cursado de carreras de pregrado o grado.

Artículo 35°.- REQUISITOS PARTICULARES

Para dar cumplimiento al inciso b) del artículo 27°, el peticionante deberá acompañar certificación del colegio o instituto de procedencia en la cual se especifique el nombre de la institución, y se deje constancia de ser el promedio más alto de su promoción.

BECAS INSTITUCIONALES Y OTRAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN**Artículo 36°.- BECAS INSTITUCIONALES**

Serán beneficiarios de becas institucionales aquellos aspirantes y/o estudiantes regulares a quienes designen en tal carácter las instituciones a las que la universidad le confiera tal derecho por resolución y/o convenio. En dichos instrumentos se fijará la extensión del beneficio en cada caso.

Artículo 37°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

En caso de no cumplimentar lo establecido en el artículo 27°, el beneficiario perderá la beca. Cuando un beneficiario de una beca institucional perdiera tal beneficio, la institución del convenio podrá proponer otro beneficiario, con la misma extensión del beneficio perdido.

Artículo 38°.- BECAS PERSONALES POR RESOLUCIÓN

La universidad podrá otorgar becas a título personal y en consideración de los méritos del beneficiario, los cuales se fundamentarán y establecerán por resolución.

BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO AL MÉRITO DEPORTIVO**Artículo 39°.- BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de estas becas aquellos estudiantes regulares que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución del Rectorado N°420/23 y sus modificatorias, la cual establece el programa “Doble Carrera” (de acompañamiento al mérito deportivo de mediano y alto rendimiento).

En todos los casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28°. La participación de un estudiante en cualquiera de los programas deportivos de la institución no necesariamente acarreará el derecho de obtener este beneficio.

BECAS POR CONVENIO CON UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 40°.- BENEFICIARIOS Y EXTENSIÓN

Se otorgarán becas del cincuenta por ciento (50%) por cada período de inscripción para los aspirantes o estudiantes regulares dispuestos por las Unidades de Apoyo Académico de la Universidad Fasta. Será condición para el otorgamiento lo previsto en el convenio firmado con la Unidad de Apoyo.

En todos los casos, los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27° al momento de solicitar la renovación.

REDUCCIONES ARANCELARIAS

Artículo 41°.- TIPOS

Las reducciones arancelarias consisten en disminuciones porcentuales de los aranceles mensuales por las causas y en la proporción que se determina en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28°.

Dentro del presente beneficio se contemplarán reducciones arancelarias:

- a. Al personal de la Universidad Fasta que cumpla con los requisitos del artículo siguiente.
- b. Al personal de colegios e institutos de la Red Educativa Fasta.
- c. A los cónyuges, padres, hijos o hermanos que estudien simultáneamente en la Universidad Fasta.
- d. A los estudiantes que tengan hijos o hermanos cursando estudios en cualquier colegio o instituto de la Red Educativa Fasta.
- e. A quienes se les otorgue una ayuda económica según lo establecido en el artículo 51°.

REDUCCIONES ARANCELARIAS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 42°.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas reducciones:

- a. Los profesores ordinarios y auxiliares de docencia con categoría rentada y dedicación superior a dos (2) horas cátedra semanales.
- b. El personal directivo, técnico profesional, administrativo y de maestranza.
- c. Los cónyuges e hijos de los beneficiarios descriptos en los incisos anteriores.

Artículo 43°.- ALCANCE DEL BENEFICIO

Tendrán las siguientes reducciones, según su antigüedad en la Universidad Fasta:

- a. Ochenta por ciento (80%), si tuviera más de diez (10) años de antigüedad.
- b. Cincuenta por ciento (50%), si tuviera más de cinco (5) y hasta diez (10) años de antigüedad.
- c. Treinta por ciento (30%), si tuviera más de tres (3) y hasta cinco (5) años de antigüedad.

REDUCCIONES ARANCELARIAS AL PERSONAL DE COLEGIOS O INSTITUTOS DE LA RED EDUCATIVA FASTA

Artículo 44°.- BENEFICIARIOS

Las reducciones arancelarias del artículo anterior se aplicarán extensivamente al personal de los colegios o institutos de la Red Educativa Fasta.

Artículo 45°.- SUPUESTO PARTICULAR

Si se encontrara inscripto en una carrera de la modalidad a distancia, para gozar del beneficio, el aspirante o estudiante regular debe encontrarse inscripto en una Unidad de Apoyo Académico Fasta.

REDUCCIONES ARANCELARIAS A LOS CÓNYUGES, PADRES, HIJOS O HERMANOS QUE ESTUDIEN SIMULTÁNEAMENTE EN LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 46°.- CASOS

Los cónyuges, padres, hijos o hermanos que simultáneamente cursen carreras en la Universidad Fasta tendrán una reducción arancelaria del veinte por ciento (20%) cada uno.

REDUCCIONES ARANCELARIAS A LOS ESTUDIANTES QUE TENGAN HIJOS O HERMANOS CURSANDO ESTUDIOS EN CUALQUIER COLEGIO O INSTITUTO DE LA RED EDUCATIVA FASTA

Artículo 47°.- CASOS

Se establece una reducción arancelaria del diez por ciento (10%) para los aspirantes o estudiantes regulares de la universidad que tengan hijos o hermanos cursando estudios en cualquier colegio o instituto de la Red Educativa Fasta.

REDUCCIONES ARANCELARIAS A QUIENES SE LES OTORQUE UNA AYUDA ECONÓMICA

Artículo 48°.- CASOS

Se establecerá anualmente por disposición de la Secretaría de Presupuesto un fondo para ayudas económicas. Las mismas constituirán porcentajes de disminución de los aranceles mensuales y podrán otorgarse, previa evaluación de la Comisión de Beneficios Arancelarios, a aquellos aspirantes o estudiantes regulares que lo justifiquen y fundamenten la necesidad de las mismas.

Artículo 49°.- REQUISITOS PARTICULARES

Cuando el beneficio se funde en vínculos de parentesco, será requisito que los beneficiarios conformen un mismo grupo familiar o les asista el derecho de alimentos. La prueba del parentesco se hará conforme lo determina el derecho civil.

La ponderación de los requisitos del artículo 27° o las causales de revocación del artículo 31°, se harán respecto de cada caso particular. Si alguno de los parientes no resultara beneficiario o perdiera el beneficio, dichas circunstancias no afectarán el derecho del otro, mientras ambos continúen como estudiantes regulares.

OTROS DESCUENTOS**Artículo 50°.- DESCUENTOS POR PROMOCIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA**

Se podrán establecer por resolución especial, descuentos por periodos específicos para miembros de instituciones o de organizaciones que promocionen las carreras que componen la oferta académica de la universidad. En la mencionada resolución se fijarán las modalidades, alcances y requisitos de estos descuentos.

Artículo 51°.- BENEFICIOS EXCEPCIONALES

La universidad podrá otorgar reducciones arancelarias no contempladas en los artículos anteriores, o ampliar las existentes, cuando motivos de equidad y/o de bien común así lo justifiquen. Las mismas serán de carácter excepcional y podrán ser revocadas sin necesidad de que concurran los supuestos del artículo 31°.

SERVICIOS VOLUNTARIOS**Artículo 52°.- BENEFICIARIOS Y EXTENSIÓN**

El beneficio otorgado por el presente artículo se aplicará sobre los aranceles mensuales que efectivamente deba abonar el estudiante regular, como reconocimiento de tareas y/o servicios realizados a favor y a solicitud de la universidad.

No será aplicable a los servicios voluntarios lo previsto en el primer párrafo del artículo 28° y en su inciso d).

Artículo 53°.- DEDICACIÓN Y ALCANCE

Los servicios voluntarios tendrán una dedicación mínima de seis (6) y máxima de veinte (20) horas semanales. Los porcentajes de descuento se establecerán en la Resolución de Aranceles.

Artículo 54°.- CONCURSO

Los servicios voluntarios serán adjudicados por concurso en función de las necesidades y requerimientos de las distintas unidades académicas y/o de servicios de la universidad. Se publicarán las vacantes con indicación de la dependencia, función, dedicación, término del servicio, perfil solicitado y criterios de adjudicación del beneficio.

Artículo 55°.- PROCEDIMIENTO

Vencido el plazo para la presentación de solicitudes, el responsable de la unidad en la que se realizará el servicio voluntario, entrevistará a los postulantes, debiendo informar al área de contaduría quiénes cubrirán las vacantes. Se notificará a los beneficiarios dentro de los siguientes siete (7) días.

Dentro de los diez (10) días corridos de notificados, los beneficiarios deberán suscribir un acuerdo enviado por la Oficina de Gestión Arancelaria en el que manifestarán aceptar el beneficio, con detalle de las tareas asignadas y los derechos y obligaciones que le asisten. La falta de cumplimiento del presente requisito importará la adjudicación de la vacante al postulante que le sigue en el orden de mérito.

Artículo 56°.- OBLIGACIONES

Los beneficiarios de servicios voluntarios deberán:

- a. Guardar el debido respeto a la autoridad que se le asigne en sus tareas.
- b. Desempeñar sus tareas con dedicación, espíritu de colaboración y diligencia.
- c. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información a la que tenga acceso por razón del servicio que presta.
- d. Cumplir puntualmente con el horario establecido y la dedicación comprometida.
- e. Comunicar con suficiente antelación las ausencias justificadas, presentando las constancias correspondientes.

Artículo 57°.- AUSENCIAS JUSTIFICADAS

El estudiante voluntario podrá solicitar permiso para ausentarse:

- a. Un (1) día cuando rinda exámenes parciales o evaluativos.
- b. Dos (2) días (incluido el de la evaluación) cuando se trate de exámenes finales.
- c. Otras causales que, a juicio del directivo responsable, merezcan el otorgamiento del permiso.

En todos los casos, el beneficiario deberá adjuntar la documentación que justifique el uso del permiso otorgado.

Artículo 58°.- INFORMES

El desempeño del beneficiario en el servicio voluntario deberá ser evaluado por el directivo a cargo a los treinta (30) días de iniciado el mismo. En dicho informe hará constar si el desempeño se ajusta al perfil solicitado, si posee idoneidad adecuada para las tareas encomendadas y si cumple con las obligaciones del artículo 59°.

Finalizado el plazo del servicio voluntario, se elevará a la Comisión de Beneficios Arancelarios un informe final que obrará como antecedente relevante a los efectos de la renovación del beneficio.

Artículo 59°.- CASOS EXCEPCIONALES

En casos excepcionales, la Contaduría General podrá autorizar la aplicación de servicios voluntarios a estudiantes que hayan suscripto un convenio de pago o registren deudas anteriores. En estos casos, el trámite de los artículos 57° y 58° será sustituido por un informe circunstanciado del directivo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 60°.- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN**

Toda la documentación derivada de la tramitación y otorgamiento de beneficios arancelarios se archivará en el legajo del estudiante.

Artículo 61°.- INTERPRETACIÓN

La interpretación del presente régimen será competencia del Vicerrectorado de Asuntos Económicos.

Artículo 62°.- RESERVA DE ACCIONES CIVILES O PENALES

Las disposiciones de los artículos 18°, 19°, 20° y 31° se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueden corresponder a la universidad para resguardo de sus derechos.

Artículo 63°.- PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ARANCELES

La Resolución de Aranceles será publicada con sesenta (60) días de anticipación al inicio de cada año académico.

Artículo 64°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de marzo de 2024.

Artículo 65°.- Dese a conocer, y archívese.